

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**(ICEMEQ S.A.S vs EQUIDAD SEGUROS GENERALES)**  
**Exp. -No. 11001333603320220008300**  
**Demandante: JULIO CESAR PAEZ MONTEALEGRE Y OTROS**  
**Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ Y OTRO**

Auto interlocutorio No.024

**I ANTECEDENTES**

1. Mediante auto del 16 de diciembre de 2022, el Despacho requirió lo siguiente:

*(...) "Por lo que previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al abogado MANUEL AUGUSTO RIVERA PINEDA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, allegue poder con sus anexos y proveer de conformidad. So pena de tener por no presentado el llamamiento realizado a Equidad Seguros Generales.*

2. El apoderado de la sociedad ICEMEQ S.A.S, allegó el poder respectivo (Archivo 51)

**II CONSIDERACIONES**

El despacho procede a disponer sobre la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la apoderada de la llamada en garantía la sociedad ICEMEQ S.A.S, a EQUIDAD SEGUROS GENERALES en oportunidad.

El apoderado de la sociedad ICEMEQ S.A.S, solicita al despacho que se llame en garantía a EQUIDAD SEGUROS GENERALES con el propósito que cubra el

monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a la sociedad ICEMEQ S.A.S, por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 14 de agosto de 2019) tuvieron lugar en vigencia del de la póliza No. AA189365 vigente del 9 de agosto de 2019 al 10 de septiembre de 2022 y AA189376 vigente del 30 de julio de 2019 al 10 de septiembre de 2021 donde el tomador es ICEMEQ SAS, el asegurado el ESE Hospital San Rafael de Facatativá y beneficiario Terceros afectados.

Ahora, según lo expone el solicitante las pólizas por su objeto y vigencia, en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Cítese a EQUIDAD SEGUROS GENERALES en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

**SEGUNDO.** - **Notifíquese personalmente** esta providencia al representante legal de EQUIDAD SEGUROS GENERALES haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

**TERCERO.** – Señálese el término de quince (15) días, para que EQUIDAD SEGUROS GENERALES intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

**CUARTO. Se reconoce personería** al abogado MANUEL AUGUSTO RIVERA PINEDA Identificado con cedula de ciudadanía No. 80.882.787 y T.P 215.012 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la sociedad llamada en garantía ICEMEQ S.A.S, de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

**QUINTO-** Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.<sup>1</sup>

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.<sup>3</sup>

**Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)<sup>4</sup>, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.<sup>5</sup>**

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.<sup>6</sup>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>

  
**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**  
**Juez<sup>2</sup>**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 27 de febrero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.

  
  
**EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO**  
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN TERCERA  
BOGOTÁ

---

<sup>1</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlas por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

\*Se notifique:

Demandante: [juanse902@hotmail.com](mailto:juanse902@hotmail.com)

Demandada Hospital Facatativá:

[notificacionesjudiciales@hospitalfacatativa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hospitalfacatativa.gov.co)

[ernestogue2009@hotmail.com](mailto:ernestogue2009@hotmail.com)

Demanda Gobernación: [info@pabonabogados.com.co](mailto:info@pabonabogados.com.co) y [notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co)

Llamadas en garantía: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com); [contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com);

[sindicatointegrasalud@yahoo.com.co](mailto:sindicatointegrasalud@yahoo.com.co); [dadministrativa@icemeq.com.co](mailto:dadministrativa@icemeq.com.co); [manuel.rivera85@hotmail.com](mailto:manuel.rivera85@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Lidia Yolanda Santafe Alfonso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**033**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d66267afb5d1defe3f09c6b325d591b0db80fd2a6994dea27cc981adb6d90**

Documento generado en 23/02/2023 09:32:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**